

2

C.P.PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA.
C.C. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JAL.
P R E S E N T E S:

Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37; 40; 41 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 76 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, la suscrita Regidora Gloria Judith Rojas Maldonado, es que presento ante este Órgano de Gobierno la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal que propone se apruebe el nuevo Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, para lo que hago la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las organizaciones de la sociedad civil son instancias no gubernamentales que en forma altruista y por demás comprometida, coadyuvan con los órganos de gobierno en su quehacer cotidiano; principalmente en las áreas de políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

Centran sus esfuerzos en la ejecución de programas sociales y aprovechan su experiencia para proponer al ayuntamiento nuevos programas de desarrollo, que propicien mejor calidad de vida para los ciudadanos.

El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por organismos de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano, con la naturaleza de órgano de consulta popular, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativo de los sectores público municipal y privado de la sociedad tapatía, el Consejo al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian.

El Consejo recientemente se reestructuro y actualmente lo integran un total de 27 organizaciones de la sociedad civil; en reunión de consejeros estudiaron y adecuaron el reglamento que norma al consejo, y con la experiencia obtenida de años de funcionar, han elaborado una serie de reformas y adecuaciones al mismo; una vez que terminaron su proyecto, lo presentan a la Dirección General de Desarrollo Social para su opinión, con la solicitud de remitirlo a la suscrita a fin de someterlo a la consideración de este Pleno.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 115.

Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículo 73.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-
Artículos: 37; 40; 41 y 50.

Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.- Artículos: 35; 36; 46; 52; 55; 74; 76
y 78

Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara.- Artículo
97.

Reglamento del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil
para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara.- Artículos 8; 9 y 10.

La aprobación del presente ordenamiento no representa ninguna repercusión en lo
jurídico, ya que actualmente existe y esta vigente el Reglamento de este consejo;
como se expone anteriormente esta propuesta únicamente incluye algunas
modificaciones, adecuaciones y actualizaciones que le permitirán al Consejo
actuar más adecuadamente con la actual realidad y por ende hacer más eficiente
y eficaz su labor.

En lo social no afecta en lo más mínimo ya que su esencia y objetivo no cambian;
del mismo modo en lo financiero tampoco tiene repercusiones ya que los
consejeros no reciben remuneración alguna por su trabajo y el Ayuntamiento no le
otorga ningún subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, someto a la
consideración de este Órgano de Gobierno la presente Iniciativa de Ordenamiento
Municipal con los siguientes puntos de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se aprueba expedir el nuevo Reglamento del Consejo Consultivo de
las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio
de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título Único

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto
regular al Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el
Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos,
atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con el Ayuntamiento de
Guadalajara a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por organismos de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano en el Municipio de Guadalajara, las cuales podrán residir en la zona metropolitana pero teniendo incidencia de acción en el Municipio de Guadalajara con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, representativo de los sectores público municipal y privado de la sociedad tapatía.

2. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

3. El domicilio del Consejo se encuentra en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 4.

1. Para los efectos de este reglamento, por desarrollo humano se entiende como la libertad que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida, de la amplia gama de posibilidades para alcanzar una vida larga, saludable y creativa, pudiendo adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos, y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso para desenvolverse en su entorno social. Estas opciones pueden ser infinitas y pueden cambiar a través del tiempo dependiendo de los valores que se integren.

Capítulo II

Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara

Sección Primera

Órganos del Consejo

Artículo 5.

1. Son órganos de dirección del Organismo:

- I. El Consejo;
- II. La Coordinación General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;

IV. La Secretaría Técnica; y

V. Las Coordinaciones de las Comisiones.

Artículo 6.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo.
2. El Consejo se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. El Secretario Técnico cumple funciones por tres años, los cuales comprenden el periodo de administración en cuestión. El Coordinador General por dos años, el cual no puede ser reelecto para el periodo inmediato. Al término de estas funciones, se integra nuevamente a sus responsabilidades dentro del Consejo.
2. El Coordinador General y el Secretario Técnico, al finalizar su periodo, deben entregar al Consejo un inventario de los bienes con que cuenta el Organismo, así como el estado financiero del mismo y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión, mismo que debe ser enviado al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

Sección Segunda.

Integración del Consejo

Artículo 8.

1. El Consejo está integrado de la siguiente manera:
 - I. El Coordinador General, que es electo, así como su suplente en forma directa y secreta por los integrantes del Consejo, de entre ellos mismos,
 - II. El Secretario Ejecutivo del Consejo, que es el Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento, así como su suplente, que él mismo designa;
 - III. El Secretario Técnico, que es nombrado, así como su suplente, por el Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento;
 - IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y de Participación Ciudadana, así como su suplente, que surge de la misma Comisión Edilicia;
 - V. El Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, así como su suplente, que surge de la misma Comisión Edilicia; y
 - VI. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano, pudiendo llegar hasta llegar a un total de veintiocho, mediante el nombramiento de un representante propietario y un suplente de cada una.
2. Los consejeros gozan de derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, con excepción del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico, quienes cuentan únicamente con derecho a voz.
3. Los consejeros ciudadanos propuestos para integrar el consejo no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 9.

1. Para la designación de los integrantes ciudadanos del Consejo se sigue el siguiente procedimiento:

I. El Secretario de Desarrollo Social y el Coordinador General expiden una convocatoria pública en los términos que estipula el artículo 10, dirigida a organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo humano u organismos de similar naturaleza, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios o suplentes;

II. Las propuestas deben entregarse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social del Ayuntamiento, misma que las remite una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y de Participación Ciudadana

III. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y de Participación Ciudadana es la encargada de revisar que las personas propuestas cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento;

IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y de Participación Ciudadana debe elaborar un dictamen con todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento para ser presentada ante el Ayuntamiento, debiendo señalar en la propuesta general el origen de cada una de las propuestas; y

V. El Ayuntamiento nombra a los integrantes ciudadanos del Consejo, por mayoría absoluta de votos, de entre los candidatos propuestos por la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y de Participación Ciudadana.

2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 10.

1. Los integrantes del Consejo duran en su cargo tres años. Al término del periodo, los consejeros ciudadanos pueden ser sujetos de ratificación por parte del Ayuntamiento.

2. Al inicio de cada administración debe lanzarse la convocatoria pública a que se refiere este artículo.

Artículo 11.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

2. Los consejeros ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.

3. Asimismo, no pueden durante su cargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos,

ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo, mediante invitación del Coordinador General, a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo.

2. Dichos invitados tienen derecho a voz pero no a voto.

Capítulo III

Objetivos y Atribuciones del Consejo

Artículo 13.

1. El Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Analizar y discutir los problemas sociales relacionados con el ámbito del desarrollo humano en el Municipio de Guadalajara;

II. Sugerir y proponer a las dependencias competentes, respecto de los planes y programas municipales en materia de desarrollo humano;

III. Recibir propuestas e inquietudes de los organismos de la sociedad civil y canalizarlos, a través del Secretaría de Desarrollo Social, al Ayuntamiento;

IV. Proponer al Presidente Municipal, dentro del marco del Plan Municipal de Desarrollo, por conducto de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y de Participación Ciudadana la celebración de acuerdos de coordinación para el diseño, gestión y aplicación de acciones en materia de desarrollo humano;

V. Proponer a las autoridades competentes la participación en eventos, foros de discusión, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano;

VI. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, así como las dependencias competentes; convocar y realizar eventos, foros de discusión y de propuestas, encuentros de intercambio y congresos relativos a la temática del desarrollo humano, impulsando con ello la participación ciudadana, de organizaciones de la Sociedad Civil y de Gobierno Municipal;

VII. Sugerir y proponer proyectos, a las dependencias competentes, mediante los cuales las organizaciones de la sociedad civil se involucren de diversas maneras en los programas sociales;

VIII. Analizar el funcionamiento general de la política y los programas y proyectos de desarrollo humano aplicados por las dependencias responsables de su ejecución;

IX. Designar y organizar las comisiones de trabajo que funcionan al interior del Consejo; y

X. Reflexionar, deliberar e incidir en las políticas públicas sociales del municipio de Guadalajara para mejorar el desarrollo humano y calidad de vida de la ciudadanía.

XI. Las demás que se desprendan de las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables y aquéllas que se le asignen por parte del Ayuntamiento.

Capítulo IV

Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Sección Primera

Coordinador General

Artículo 14.

1. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, pudiéndose auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo;
- III. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IV. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- V. Ser el representante oficial del Consejo tanto ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad;
- VI. Presentar un plan y el informe respectivo cada año;
- VII. Cuando menos 45 días antes del término de su cargo, realizará por escrito la convocatoria para las votaciones del Coordinador General y su suplente del siguiente periodo mencionando lugar, fecha y hora a realizarse, así como la mecánica a seguir para ello; y
- VIII. Las demás que este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Sección Segunda

Secretaría Ejecutiva

Artículo 15.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- II. Presentar al Consejo la información de carácter público relativa de los programas sociales del municipio;
- III. Remitir las observaciones y análisis que realice el Consejo a las autoridades municipales competentes;
- IV. Facilitar a las comisiones de trabajo que correspondan al Consejo, las visitas de observación que permitan conocer la ejecución de los diferentes programas sociales;
- V. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;

- VI. Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño de las funciones del Consejo, en los términos del presente reglamento; y
- VII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Tercera

Secretaría Técnica

Artículo 16.

1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:
- I. Auxiliar al Coordinador General para la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II. Proponer el orden del día, en acuerdo con el Coordinador General, y participar en las sesiones;
 - III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo y registrarlas en el libro de actas del Consejo, una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las comisiones;
 - IV. Enviar la minuta del acta a los consejeros cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta debe contener el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
 - V. Recibir y turnar a las comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
 - VI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;
 - VII. Apoyar al Consejo, al Coordinador General y a los Coordinadores de las Comisiones para el óptimo funcionamiento del Consejo; y
 - VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta

Coordinadores de Comisiones

Artículo 17.

1. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:
- I. Presidir los trabajos de la comisión que le sea asignada por el Consejo;
 - II. Convocar a las reuniones de trabajo de la comisión respectiva, notificando al Coordinador General y al Secretario Técnico, informándoles fecha, lugar, hora y acuerdos tomados de dicha reunión;
 - III. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la comisión;
 - IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida;
 - V. Las demás que señale este reglamento y demás reglamentos aplicables; y
 - VI. Los Coordinadores de las comisiones permanentes duraran en el cargo, el mismo periodo que dure el Coordinador General en el suyo.

Capítulo V

Sesiones del Consejo

Artículo 18.

1. El Consejo celebra sesiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por conducto del Coordinador General, el cual se puede auxiliar para tal efecto del Secretario Técnico.
2. Las sesiones son públicas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el reglamento municipal en materia de acceso a la información.
3. Para las sesiones, se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Artículo 19.

1. El Consejo sesiona válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Coordinador General, de los Secretarios Ejecutivo y Técnico o sus suplentes.
2. En caso de que no exista el quórum requerido, se abre una segunda convocatoria, una hora después de la hora fijada para la primera convocatoria, sesionando válidamente con los presentes, pero contando necesariamente con la presencia del Coordinador General, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico o sus suplentes.

Artículo 20.

1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo ésta a más de la mitad de los miembros que lo integran; en caso de empate el Coordinador General tiene voto de calidad.

Artículo 21.

1. Las opiniones del Consejo deben ser presentadas de manera formal a las autoridades municipales competentes, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social.
2. Las opiniones del Consejo, así como la respuesta que a ellas den las autoridades competentes, se rigen por el reglamento municipal en materia de acceso a la información.

Capítulo VI

Comisiones de Trabajo

Artículo 22.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del mismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, análisis y en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 23.

1. El Consejo debe designar de entre sus miembros a los integrantes de cada comisión.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados; sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tiene voto de calidad.
3. Las comisiones se integraran con un total de 5 consejeros como máximo y 3 como mínimo.

Capítulo VII

Comité Técnico

Artículo 24.

1. El Consejo puede integrar un Comité Técnico conformado por especialistas en la materia, como medio de apoyo técnico y científico, para el cumplimiento de sus atribuciones.
2. Las personas que integran el Comité Técnico carecen de la calidad de servidores públicos. Su cargo es honorífico, por lo que no reciben ningún tipo de remuneración económica por su función.
3. Las personas que integren el Comité Técnico surgen a través de una convocatoria pública, en los términos de este reglamento, debiendo cumplir además, con los requisitos a que se refiere el artículo 11 del presente ordenamiento.

Capítulo VIII

Separación de los integrantes del Consejo

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento puede remover a los consejeros cuando:
 - I. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;
 - II. Se incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
 - III. Se incumplan cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
 - IV. Se incumpla con la asistencia requerida sin causa justificada, no asistiendo ni el propietario ni su suplente a cuatro reuniones ordinarias o extraordinarias de manera consecutiva, así como con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.
2. En su lugar, el Consejo propondrán organizaciones que cubran las vacantes de consejeros interinos, propietarios y suplentes, para cumplir el término del nombramiento, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 9 del presente reglamento.

Capítulo IX

Medios de Apoyo al Consejo

Artículo 26.

1. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo financieros y administrativos para subsidios autorizados en las partidas correspondientes del Presupuesto de Egresos.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a expedir la documentación necesaria para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

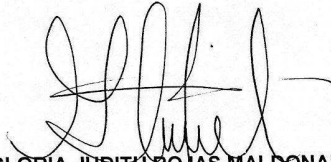
PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Ordenamiento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Congreso del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara
10 de junio de 2010



REGIDORA GLORIA JUDITH ROJAS MALDONADO

